JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
DICIEMBRE DIECISEIS (16) DEL DOS MIL VEINTE (2020)
RADICADO: 08001315300520200014000

ASUNTO

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda Declarativa, SIMULACION POR FRAUDE A SOCIEDAD CONYUGAL. instaurada por RAFAEL ISAAC CHAVEZ DIAZ, RODRIGO ENRIQUE CHAVES DIAZ y YANETH DE JESUS CHAVES DIAZ contra MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVES, ENRIQUE MANUEL CHAVES CHARRIS, MARIA ANGELICA CHAVES CHARRIS y MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS., si no fuera porque se advierte la falta de competencia en razón de la jurisdicción.

La Jurisdicción como manifestación concreta para administrar justicia dentro del territorio nacional resulta ser única e indivisible; el constituyente instituyó como jurisdicciones la ordinaria, la contenciosa administrativa, la constitucional e igualmente el aspecto funcional de las especiales de los pueblos indígenas, la penal militar, en determinadas labores asignadas a autoridades de otras ramas y en excepcionales casos a los particulares. En ese sentido y en atención a su aspecto funcional, tiene establecido de vieja data las jurisdicciones civil, laboral, penal, agraria de familia (incluyendo la de menores) para efectos de la racionalización de la distribución del trabajo.

De otro lado se entiende por competencia la forma como se distribuyen los asuntos atribuidos a los jueces de una misma especialidad, para tal efecto consagran las normas procesales un conjunto de reglas que tienen por finalidad sentar parámetros de cómo debe efectuarse aquella colocación; así según la ley y la doctrina para atribuirla a los jueces el legislador instituyó los denominados "Factores de Competencia" a saber:

a) objetivo, b) subjetivo, c) territorial, d) conexión y e) funcional;

Para cuya definición el artículo 23 de estatuto procesal civil establece una serie de reglas que dan lugar a los llamados foros o fueros que determinan el sitio donde puede el ciudadano demandar o ser demandado y obtener el reconocimiento y la declaración judicial de sus derechos o la ejecución de los mismos, los aludidos foros, por expresa disposición legal y en atención a las circunstancias propias, operan de manera privativa en caso de que se imponga repeliendo cualquier otro, o concurrente, cuando, por el contrario coinciden con otro u otros sucesivamente, es decir uno a falta de otro, o por elección si se autoriza al actor para elegir entre varias opciones que la ley señala.

La presente demanda se denomina "*SIMULACION POR FRAUDE A SOCIEDAD CONYUGAL*". Ahora bien, el art. 22 del Código General del Proceso determina la competencia de los jueces de familia en primera instancia y específicamente en su numeral 16 establece; *"16. Del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial."*

El demandante en el presente caso pretende se ordene la simulación de un contrato de compraventa de un bien inmueble, en virtud de pertenecer a la sociedad conyugal existente entre MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVES, y el hoy finado RODRIGO CHAVES CANTILLO. Disputa legal esta que debe

desarrollarse ante el juez de familia por su naturaleza y competencia y no ante el juez civil del circuito. En tal virtud se procede a su rechazo y remisión a la oficina judicial a fin de ser repartida ante los jueces de familia, para que estos avoquen el respectivo conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial,

R E S U E L V E

1.- Rechazar la presente demanda SIMULACION POR FRAUDE A SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por RAFAEL ISAAC CHAVEZ DIAZ, RODRIGO ENRIQUE CHAVES DIAZ y YANETH DE JESUS CHAVES DIAZ por medio de apoderado judicial contra MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVES, ENRIQUE MANUEL CHAVES CHARRIS, MARIA ANGELICA CHAVES CHARRIS y MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS por falta de competencia en razón de la jurisdicción de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces de Familia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 33

Hoy 1-03-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO